

Con esta fecha se ha dictado la siguiente
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

SANTIAGO, 22 DIC. 2011

- a) La Resolución Exenta N° 0621 de fecha 19 de Marzo de 2008, que modificó la Autorización Técnica Operativa (ATO) bajo el DAP 06 01 a la Empresa Aero comercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", como Empresa Aero comercial Chilena de Transporte no regular de Pasajeros y Trabajos Aéreos con vigencia Indefinida.
- b) Que la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", Rut 77.266.550-4, fue sometida a un nuevo proceso de certificación bajo la aplicación de la DAN 119, con el propósito de obtener el Certificado de Operador Aéreo (AOC) que le permitirá operar como Centro de Instrucción Aeronáutico Civil (CIAC).
- c) Que revisada la base de datos correspondiente a la inscripción de aeronaves, administrada por el Registro Nacional de Aeronaves, en la cual consta efectivamente que las aeronaves incluidas en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) de la Empresa Aero comercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA." son explotadas por la señalada.
- d) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/1530 de fecha 13 de Diciembre de 2011, que informa que revisados los requisitos legales establecidos en la DAN 119 para constituirse como Operador Aéreo, concluye que no existe impedimento para continuar con el proceso de recertificación de la empresa "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA."
- e) El oficio del Departamento Comercial N° 14/1/1/1060 de fecha 22 de Julio de 2011, que informa que la empresa "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", no presentó los antecedentes financiero – comercial, motivo por el cual no es posible efectuar el análisis referido en la DAN 119. Por consiguiente, la modalidad de pago de las tasas por las operaciones que realicen las aeronaves de la empresa deberá efectuarse vuelo a vuelo.
- f) Que revisados los oficios remitidos por la Junta Aeronáutica Civil (JAC), que aprueban los seguros correspondientes de "Responsabilidad Civil a Terceros", para las aeronaves explotadas comercialmente por la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA."
- g) La aprobación por parte del Subdepartamento Prevención de Accidentes, al Programa de Seguridad Operacional correspondiente de la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA." con fecha 07 de Mayo de 2007 y revalidado por este Subdepartamento de Operaciones con fecha 02 de Diciembre de 2011.
- h) Las Especificaciones Operativas de las aeronaves, Manual de Instrucción y Procedimientos, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad respectivamente.
- i) Los informes aprobatorios correspondiente al "Vuelo de Verificación a los Servicios Propuestos" y a la "Certificación de Empresa, Base Principal para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC)" de fecha 02 de Diciembre de 2011.
- j) Que la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- k) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- l) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564, que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RESUELVO:

- 1) Concédase a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", con domicilio en la ciudad de Santiago, el Certificado de Operador Aéreo (AOC), para operar como "Centro de Instrucción Aeronáutico Civil (CIAC)", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) y en las respectivas Especificaciones Operativas aprobadas para cada aeronave.
- 2) Esta autorización se otorga en forma INDEFINIDA. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en la DAN 119, y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Autorización Técnica Operativa (ATO) N° 1097 concedido a la empresa "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.", por resolución Exenta N° 0621 de fecha 19 de Marzo de 2008.
- 4) Otórguese el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1097.
- 5) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) LORENZO SEPULVEDA BIGETI DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ANTONIO MONSERRAT MENA
JEFE SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES

DISTRIBUCIÓN

- 1.- SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA.
- 2.- JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3.- DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4.- DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5.- DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6.- DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7.- DSO., SDO., BIBLIOTECA
8. DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
9. DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas) ✓
10. DSO., REGISTRATURA
- 11.-DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)